

el recurso contencioso-administrativo número 1.837/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Antonio Jenaro MacLennan, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de abril de 1991 sobre quejas contra entidad subconcertada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Jenaro MacLennan contra el acuerdo de la Dirección General de la Mutua General de funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de fecha 15 de abril de 1991, que, ante la queja suscitada por el actor, declaró que el Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial de Seguros de Santander no ha incumplido la normativa del concierto suscrito con ASISA así como frente a la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1991, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

26470 *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 500/1993, promovido por don Gregorio Martín Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 500/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Gregorio Martín Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de noviembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 6 de julio de 1992 sobre devolución de cuotas abonadas a la integrada Mutua de Agricultura.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Martín Gómez contra los acuerdos que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, que consideramos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

26471 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada, con carácter de benéfica, la denominada «Fundación de Nuevas Tecnologías y Cultura».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación de Nuevas Tecnologías y Cultura» y resultando que Doña María Paz Fernández Felgueroso, en su condición de Consejera de Industria, Comercio y Turismo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y don Angel Fernández Noriega, en su condición de Presidente de la Caja de Ahorros de Asturias se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario Ilustre Colegial de Oviedo, con residencia en Llanera, don Inocencio Piñero de la Mora, el día 23 de diciembre de 1988, posteriormente complementada por otras dos escrituras de protocolización de acuerdos sociales autorizados, la primera por el mismo Notario con fecha 13 de junio de 1989 y la segunda por el Notario de Oviedo don Luis Alfonso Tejada Pendás, el día 17 de octubre de 1994; fijándose su domicilio en Calle Concejo de Llanera (Asturias, carretera de Oviedo a Avilés, kilómetro

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 20.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación se especifica el objeto de la misma consistente en: «La introducción y utilización de las Nuevas Tecnologías y sus aplicaciones de todo orden a la Cultura, las Comunicaciones y la Información. Con carácter enunciativo y no exhaustivo se consideran objetivos específicos de la Fundación: a) creación de un centro o Casa de la Ciencia, como foco de irradiación y exposición permanente de las potencialidades dimanantes de las Nuevas Tecnologías aplicadas a la Cultura. b) La promoción de exposiciones permanentes, de carácter científico-técnico. c) El establecimiento de una línea de conexión interactiva entre la Casa de la Ciencia y los centros o Casas de Cultura existentes en Asturias, promoviendo así el acceso más igualitario a un mayor nivel cultural y coadyuvando a la utilización de las Nuevas Tecnologías por los jóvenes de las Comunidades Urbanas y Rurales. d) El fomento en el entorno cultural de la utilización en las Nuevas Tecnologías y los modelos y sistemas de comunicación que de aquellas se derivan. e) El fomento de una sociedad intensiva en información, información como levadura de toda acción, desarrollo y proceso social. f) Servicio al fomento del ocio ligado a la cultura. g) El fomento de la investigación básica en temas de comunicación al servicio tanto de las aplicaciones culturales, como de aplicaciones industriales o de servicio. h) La promoción, fomento, desarrollo y financiación de estudios y realizaciones de proyectos orientados a los fines fundacionales. i) Establecer convenios de participación y cooperación con otras instituciones, asociaciones, entidades y sociedades, de derecho público y privado, nacionales o extranjeras que se considere necesario o conveniente para alcanzar los fines fundacionales. j) Acoger, analizar, desarrollar y apoyar iniciativas externas en orden a la consecución del objeto fundacional. k) Establecer becas, premios y ayudas de cualquier género para favorecer el objeto fundacional. l) Participar en la constitución y creación de otras Asociaciones y Fundaciones conexas con sus fines, altruistas y sin ánimo de lucro;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato en el que la mitad de la representación corresponde al Principado de Asturias y la mitad restante a la Caja de Ahorros de Asturias, constituido en la actualidad como sigue: Presidenta: Doña Paz Fernández Felgueroso, Secretaria de Estado de Asun-

Penitenciarios del Ministerio de Justicia e Interior; Vicepresidente: Don Tarquino Fernández Fernández, Subdirector general y Director del Area Central de Caja de Asturias; Secretario: Don Blas Eduardo Fernández Gallego, Jefe de la Obra Social y Cultural de Caja de Asturias, y Vocales: Doña María Jesús Queipo Pérez, Directora Regional de Cultura; don José Luis Falcón Tovar, Jefe de Empresas Participadas de Caja de Asturias; don Eusebio Alvarez Díaz, Director de la Zona del Caudal de la Caja de Asturias; don Javier Fernández Fernández, Director Regional de Minería y Energía, y don Avelino Fernández García-Rancaño, Director regional de Industria, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos,

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada con el carácter de benéfica la denominada «Fundación de Nuevas Tecnologías y Cultura».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26472 ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/58/1991, interpuesto contra este departamento por don Diego Martínez Bellvis y otros.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de marzo de 1994 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/58/1991, promovido por don Diego Martínez Bellvis y otros, contra Resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, de la petición de indemnización formulada por los daños causados a los recurrentes con motivo de la extemporánea resolución del concurso convocado el 18 de junio de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Diego Martínez Bellvis, don Juan Escrivá Zaragoza, don Diego Cabeza Maldonado, don Emilio Pol Gilabert, doña Teresa Claverol Mut, don Nicolás Forteza Forteza, doña Purificación Ruiz Clavijo Esteban y doña Alberta Fito Gómez, contra la desestimación presunta de la reclamación de indemnización a que aquél se contrae. Cuya denegación declaramos ajustada a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se ha preparado recurso de casación por la parte demandante.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

26473 ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.548/1991, interpuesto contra este departamento por don José Manuel Barajas Martínez.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de julio de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.548/1991, promovido por don José Manuel Barajas Martínez, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.548/1991, interpuesto por la representación procesal de don José Manuel Barajas Martínez, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de julio de 1991 y 28 de diciembre de 1990, descrita en el primer fundamento de derecho, las cuales confirmamos por ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

26474 ORDEN de 2 de noviembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/704/1991, interpuesto contra este departamento por don Manuel Arrue Redondo.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de abril de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/704/1991, promovido por don Manuel Arrue Redondo, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Arrue Redondo, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición sobre actualización de trienios como Veterinario titular al 100 por 100 de su valor, absolviendo a la Administración General del Estado demandada, de la pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.